



**CONSTANCIA.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Putumayo, presenta demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer. Puerto Asís, 27 de febrero de 2023.

**ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO**  
**Oficial Mayor**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 212

CIUDAD Y FECHA	<b>PUERTO ASÍS, 27 DE FEBRERO DE 2023</b>
PROCESO	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE	<b>DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P)</b> <b>KAREN YIRLEY VEGA CHAMORRO</b> , en representación de su hija <b>A.S.D.V.</b>
DEMANDADO	<b>CARLOS HUMBERTO DIAZ SANTAMARÍA</b>
RADICADO	<b>865683184001-2023-00033-00</b>

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos presentada por la abogada María Alejandra Burbano Prieto, Defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, a través de la señora **Karen Yirley Vega Chamorro**, actuando en representación de su hija **A.S.D.V.** Es así como, una vez estudiado su contenido, se hace necesario que se subsanen las siguientes falencias:

- 1- Se deberá indicar desde qué fecha se incumple con la obligación alimentaria.
- 2- Los incrementos anuales del porcentaje registrado por el "IPC" 2022 y 2023 aportados en la liquidación sustento de la pretensión para librar mandamiento de pago, no coinciden con los registrados oficialmente<sup>1</sup>.
- 3- Respecto de la obligación en el suministro de las mudas de ropa, se tiene que son tres al año a saber, una en junio, una en diciembre y una en el cumpleaños de la alimentante, estas deben liquidarse conforme al acuerdo conciliatorio y no de la manera como se pretende en la demanda.
- 4- Corresponde como obligación adicional el suministro del 50% de las primas de servicios y no de vacaciones como se procura en la liquidación.
- 5- Tanto en el escrito de la demanda como en la solicitud de medidas cautelares, registra de manera aleatoria como demandados a los señores Carlos Humberto Diaz Santamaría y William Ernesto Moncayo Rosero, último que no hace parte del proceso según se entiende en la demanda. Ello para que únicamente se registre en dichos memoriales la persona sobre la cual debe recaer la medida.

Por lo anterior, no se libraré mandamiento de pago.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada María Alejandra Burbano Prieto en su calidad de Defensora de Familia, tal como lo permite la legislación vigente

<sup>1</sup> Fuente de consulta <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc>



en numerales 11 y 12 del artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO LIBRAR** mandamiento de pago dentro la presente demanda ejecutiva de alimentos adelantada por la Defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, en contra del señor **Carlos Humberto Diaz Santamaría**, identificado con la cedula de ciudadanía No.: 1.058.820.355, a favor de su hija **ASDV** representada por su progenitora **Karen Yirley Vega Chamorro**, mayor de edad, domiciliada en Puerto Asís – Putumayo, identificada con la C. C. No 1.123.202.392. Lo anterior en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **María Alejandra Burbano Prieto** en su calidad de Defensora de Familia, tal como lo permite la legislación vigente en numerales 11 y 12 del artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión., para que actúe en representación de la niña **ASDV**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:  
Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13d363a8e2c56381296acff176e643a17f50a8063a9920d2c84f605d0b66934**

Documento generado en 27/02/2023 04:34:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**